



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2055**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bacoomeva S.A
Demandado (s) : Ana Carlina Montoya Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00196-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escritos allegados electrónicamente, la abogada demandante allega constancia del envío y no entrega de la notificación personal conforme al Dec. 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, del mismo modo informa que envió la notificación a la dirección física de la parte pasiva por cuanto el correo electrónico no pudo entregarse.

Posteriormente adjunta constancia de envío con resultado negativo de la notificación personal de la demandada agotada en la dirección física aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor; por lo que la apoderada solicita la inclusión del nombre de la parte pasiva en el registro nacional de personas emplazadas, toda vez que manifiesta ignorar otra dirección física o electrónica de la demandada. Previo a resolver lo referente a la solicitud de emplazamiento, se hace necesario requerir a la abogada para que se sirva a informar a este despacho la norma bajo la cual realizó el envío de la última notificación, a efectos de verificar si cumplió cabalmente con los requerimientos del art. 8 del Decr. 806 o en su defecto del art. 291 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff6138b83b9e66ac6d7b700c7ea1629cb6911a30c8c6fd3550209e799a5efe5

Documento generado en 27/08/2021 02:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>